

## Boletín



## Oficial

de la Provincia

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3305.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## Seccion Oficial.

## PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Abril.)

## Num. 1585

## Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

*Seccion 3.ª.—Negociado 3.ª.—Circular.*—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de la Guardia Civil, Militar de Seguridad y demás dependientes de mi autoridad a busca y captura del preso fugado de la Cárcel de Tolosa José Maria Castanaga (a) Chitibas, natural de Andoian de 27 á 31 años de edad, alto, grueso, color sano, barba cerrada, viste blusa, pantalón y boira azules y lleva alpargatas blancas y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 7 Abril de 1888.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid-Dávila.

## Núm. 1586

*Seccion 3.ª.—Negociado 3.ª.—Circular.*—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de la Guardia Civil, Militar de Seguridad y dependientes de mi autoridad a busca y captura del procesado José Reñé y Baltasá, vecino de Fondarella (Cataluña) casado, labrador, de 34 años de edad, estatura regular, pelo castaño, usa toda la barba y viste pantalon y chaqueta de lanilla, gorra negra, tapabocas y alpargatas y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 9 Abril de 1888.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid-Dávila

## Núm. 1587

## DIPUTACION PROVINCIAL de las Baleares

Extracto de los acuerdos tomados por la Excmo. Diputación provincial de las Baleares en la sesión celebrada el día 3 de Abril de 1888.

El Excmo. Sr. Gobernador Presidente en nombre del Gobierno de S. M. declaró abierto el período de sesiones ordinarias que la Diputación debe celebrar en el décimo mes del actual año económico. Seguidamente se dió lectura al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 15 de Noviembre de 1887, y á la de la extraordinaria que tuvo lugar en el día 11 de Febrero del corriente año, que fueron aprobadas por unanimidad en votación ordinaria.

Se dió lectura á la memoria presentada por la Comisión provincial dando cuenta de los asuntos de que la Diputación debe ocuparse, y del estado de la administración, y situación económica de la provincia, acordándose que quedara sobre la mesa á fin de que pudiera ser examinada por los Sres. Diputados.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 60 de la Ley provincial se acordó que la Diputación debía celebrar cinco sesiones en el período que se inauguraba, sin contar en este número la que tenia lugar en aquel acto.

Accediendo á lo solicitado por el Sr. Diputado D. Francisco Murillo, se acordó concederle licencia para que pueda ausentarse de esta Capital durante las sesiones del actual período ordinario.

Palma 6 Abril de 1888.—El Presidente de la D. P., Pedro Ripoll.

## Núm. 1588

## AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Municipal.

Sesión extraordinaria de día 1.º de Enero.—Se acordó: Publicar las listas electorales para Senadores.

Sesión ordinaria de día 1.º Enero.—Se acordó: La distribución é inversión de fondos durante el mismo: Aprobar los extractos de los acuerdos

de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos: Se presentó Bernardo Escalas y Escalas, manifestando otorgaba consentimiento á su hijo Jaime Escalas y Vidal para que pudiera alistarse voluntariamente en el Ejército.

Sesión extraordinaria de día 6 de Enero.—Formación del alistamiento de los mozos sujetos al reemplazo del Ejército.

Sesión ordinaria de día 15 Enero.—Se acordó aprobar dos dictámenes de la Comisión de obras.

Sesión extraordinaria de día 29 Enero.—Rectificación del alistamiento.

Sesión ordinaria de día 29 Enero.—Se acordó: Dar por formadas las listas electorales para Concejales y que se fijen al público durante la primera quincena del mes de Febrero: Abrir la recaudación del tercer Trimestre de consumos: Aprobar un dictamen de la Comisión de obras.

Sesión ordinaria de día 5 Febrero.—Se acordó: Nombrar Médicos y Tallador para el día de la clasificación y declaración de soldados. Nombrar Regidor Síndico al Concejil D. Miguel Vidal y Clar, para que emita su dictamen en el acto de la clasificación y declaración de soldados por incompatibilidad del Regidor Síndico y suplente: La distribución é inversión de fondos durante el mismo: Nombrar al vecino Andrés Escalas auxiliar de los peones camineros.

Sesión extraordinaria de día 11 de Febrero.—Cerrar definitivamente el alistamiento.

Sesión extraordinaria de día 11 de Febrero.—Se acordó: fijar definitivamente las cuentas del ejercicio de 1886-87 y que pasen á la Junta Municipal.

Sesión ordinaria de día 12 Febrero.—Se acordó: Aprobar el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, someterlo á la aprobación de la Junta Municipal y esponerlo al público por término de quince días á efectos de reclamación.

Sesión extraordinaria de día 12 de Febrero.—Llamamiento y declaración de soldados.

Sesión extraordinaria de día 19 Febrero.—Revisión del 1.º y 2.º reemplazo de 1885, de 1886 y de 1887.

Sesión ordinaria de día 19 de Febrero.—Se acordó: Beneficiar los pastos de las comunas de este Muni-

cipio durante el año forestal de 1888-89, en la misma forma que hasta hoy lo ha venido verificando ó sea en pública subasta entre los vecinos: Abrir el 2.º turno de prestación personal y nombrar capataz á D. Andrés Caldentey y Cánaves: Dar comienzo á los cargos y descargos de la riqueza rústica y urbana: Se presentó Miguel Vidal y Lladó padre del mozo Nadal Vidal y Perrallo del actual alistamiento manifestando que renunciaba la alegación propuesta en el acto de la clasificación y declaración de soldados: Comisionar á D. Nadal Ferrando para presentar á la Junta provincial los documentos del censo de población.

Sesión ordinaria de día 4 de Marzo.—Se acordó: Dar por formado el padrón de los habitantes de este término y que se esponga al público por término de quince días á efectos de reclamación: Se dió cuenta de haber ingresado en Tesorería el importe del tercer trimestre de consumos y sal del corriente ejercicio: Aprobar dos dictámenes de la Comisión de obras: Fallo del expediente del mozo Miguel Jaume y Rossello; La distribución é inversión de fondos durante el mismo.

Sesión ordinaria de día 11 de Marzo.—Se acordó: Imponer para las atenciones del presupuesto municipal de 1888-89 un recargo del 16 p<sup>o</sup> sobre la contribución territorial y sobre la industrial y otro del 80 p<sup>o</sup> sobre el cupo de consumos y renunciar á todo recargo sobre el impuesto de cédulas personales y proponer dichos recargos á la aprobación de la Junta municipal: Aprobar el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio, someterlo á la aprobación de la Junta Municipal y esponerlo al público por término de quince días á efectos de reclamación.

Sesión extraordinaria de día 18 de Marzo.—Fallo de los expedientes de los mozos del actual reemplazo.

Sesión ordinaria del día 25 de Marzo.—Se acordó: Publicar las listas electorales para Concejales ultimadas y rectificadas durante la primera quincena de Abril: Nombrar los contribuyentes asociados para proceder á acordar los medios de hacer efectivo el encabezamiento de consumos: Quedar enterados de la circular referente á la Esposición universal de Barcelona: Aprobar dos dictámenes de la comisión de obras.

Sesión extraordinaria de día 30 de

# PROVINCIA DE LAS BALEARES

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Marzo último:

PUEBLOS Cabezas de Partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard. <sup>te</sup>	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitros.				Kilógramos.		Litros.			Kilógramos.			Kilógramos.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Ibiza. . . . .	19'00	9'00	»	»	0'81	0'50	1'08	0'36	0'75	1'50	»	1'50	0'06	0'06
Inca. . . . .	20'00	11'00	»	»	0'65	0'50	1'00	0'15	0'75	1'50	»	»	0'04	»
Mahon. . . . .	21'61	11'48	»	14'86	0'37	0'50	1'10	0'40	0'80	1'50	1'50	1'50	0'06	0'08
Manacor. . . . .	16'00	9'75	»	»	0'30	0'18	1'00	0'04	0'20	1'00	»	1'00	0'03	0'03
Palma. . . . .	22'25	10'03	»	17'21	1'56	0'51	1'22	0'49	0'87	1'67	1'61	1'71	0'05	0'07
TOTALES. . . . .	98'86	51'26	»	32'07	3'69	2'19	5'40	1'44	3'37	7'17	3'11	5'71	0'24	0'24
Precio-medio general en la provincia. . . . .	19'77	10'25	»	16'03	0'73	0'43	1'08	0'28	0'67	1'43	1'55	1'42	0'04	0'06

	HECTOLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo. . . . .	Precio máximo . . . . .	22'25	Palma.
	Idem mínimo. . . . .	16'00	Manacor.
Cebada. . . . .	Idem máximo. . . . .	11'48	Mahon.
	Idem mínimo. . . . .	9'00	Ibiza.

Palma 7 de Abril de 1888.—V.º B.º—El Gobernador, Arturo de Madrid Dávila.—El Jefe de la Sección de Fomento, Juan Montaner.

Marzo.—Se acordó la adopción de medios de hacer efectivo el impuesto de consumos para el próximo ejercicio de 1888-89.

## JUNTA MUNICIPAL

Sesión de día 14 de Febrero.—Nombramiento de comisión para el examen de las cuentas municipales del ejercicio económico de 1886-87.

Sesión de día 18 de Febrero.—Se acordó: Aprobar el presupuesto municipal adicional al ordinario del corriente ejercicio.

Sesión de día 26 de Febrero.—Se acordó: Aprobar las cuentas del ejercicio económico de 1886-87, sin perjuicio á lo prescrito en el artículo 165, de la Ley municipal.

Sesión de día 22 de Marzo.—Se acordó: Autorizar los recargos del 16 p<sup>o</sup> sobre la contribución territorial y sobre la industrial y aprobar el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1888-89.

Los extractos que anteceden fueron aprobados por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Santañy 2 de Abril de 1888.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardo Vidal.—El Secretario, Bernardo Rosselló.

## Núm. 1590

D. Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes: Una pieza de tierra situada en el

distrito de la villa de Algaida y paraje llamado «Cas Metje Jordi», de extensión de tres areas noventa centiáreas con una casita en la misma, lindante por Norte y Oeste con tierra de Juan Pou y Oliver, por Este con la de los herederos de Bartolomé Amengual y por Sur con la calle de la Ribera justipreciada en quinientas pesetas; y otra pieza de tierra situada en el espresado término paraje llamado «Son Mallet» de setecientas ochenta y una áreas treinta y cuatro centiáreas, lindante por Norte con tierra de Antonio Pericás, por Este con la de Francisco Amengual y Oliver, por Sur con la de Bernardo Cerdá y Amengual y por Oeste con camino, justipreciado en tres mil trescientas treinta y tres pesetas y cuyas fincas se venden bajo las siguientes condiciones.

1.º Todo licitador deberá depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca que pretenda, que se devolverá no obteniendo el remate y en otro caso será á cuenta del precio.

2.º El comprador deberá conformarse con los títulos de propiedad de las fincas que obran en los autos consistentes en una certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este Partido la que estará de manifiesto en la Escribanía sin derecho á exigir otros.

3.º Los censos á que esten afectas las fincas y las demás cargas que pesen sobre las mismas serán baja del precio capitalizándose los censos que se presten á particulares al fuero del seis por ciento, y al tipo de redención los que se paguen al Estado.

4.º Los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso alodio y demás gastos anejos á la transferencia de la propiedad serán de cargo del comprador.

5.º El remate tendrá lugar en este Juzgado en el dia veinte y ocho de Abril próximo á las once de su mañana.

Palma veinte y ocho de Marzo de 1888.—Antonio Rafael Garcia.—Por ante mi, Ramon M.º Ballester.

## Núm. 1591

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto. Hago saber; que por parte de Gerónima Fullana y Garcias, viuda, vecina de esta capital, se interpuso demanda en juicio de clarativo de mayor cuantía contra Magdalena Lladó y Rosselló, D. Antonio Canut y los Señores Canut y Mugnerot, ó los herederos ó sucesores de estas personas para que se declaren extinguidas á favor de las mismas sobre una casa botiga y algorfa cita en esta Ciudad, Plaza de San Antonio, número quince, antes veinte y tres y veinte y cuatro de la manzana ochenta y ocho que es el que adquirió Juana Anz Garcias y Jordi, por compra á Bartolomé Servera, mediante escritura de seis Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, ante el difunto notario D. Pedro José Bonet cuyas hipotecas constituyó sobre dicha finca Bartolomé Servera y Garcias, á favor de su consorte Magdalena Lladó, en

cantidad de trescientas cincuenta libras, á favor de D. Antonio Canut, así en nombre propio como en el de representante de la casa Canut y Mugnerot, en garantía de doscientas libras que le prestó mediante escrituras de ocho de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve y trece de Octubre de mil ochocientos cincuenta respectivamente; y como se ignore el domicilio de las personas demandadas, se solicitó que la citación y emplazamiento de las mismas, se practicase por edictos, habiéndolo así acordado el Juzgado, y publicados estos y espirado el término que se les señaló y no habiendo comparecido, á instancia de la actora, se les acusó la rebeldía y con arreglo al artículo quinientos veinte y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, se solicitó se les hiciese un segundo llamamiento, en la misma forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan, la mitad de término antes fijado, habiendo recaído á dicho pedido, la providencia siguiente. Palma veinte y ocho Marzo de 1888. Por presentado el anterior escrito únase al expediente de su referencia, y en vista de que los demandados no han comparecido en el término legal, se ha por acusada la rebeldía á estos, y en virtud de que el emplazamiento se hizo por medio de edictos, hágaseles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan á contestarla, personándose en forma el término de diez dias, cuyo plazo empezará á correr al siguiente día hábil al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia. Lo mandó y firma S. S. de que doy

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANSELLAS

Tercer trimestre de 1887 á 1888.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	5634	87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	4543	46
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>10178</b>	<b>33</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	5385	23
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	4793	10

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios . . . . .	111'00	"	111'00
2 Montes . . . . .	"	"	"
3 Impuestos . . . . .	"	"	"
4 Beneficencia . . . . .	"	"	"
5 Instruccion pública . . . . .	"	"	"
6 Correccion pública . . . . .	"	"	"
7 Extraordinarios . . . . .	"	"	"
8 Ampliacion . . . . .	"	"	"
9 Resultas . . . . .	3918'89	1794'26	2124'63
10 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	5700'00	4543'46	10243'46
11 Reintegros . . . . .	"	"	"
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>9729'89</b>	<b>2749'20</b>	<b>12479'09</b>

PAGOS.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	1516'76	865'33	2382'09
2 Policía de seguridad . . . . .	"	"	"
3 Policía urbana y rural . . . . .	"	"	"
4 Instruccion pública . . . . .	"	450'00	450'00
5 Beneficencia . . . . .	320'00	81'63	401'63
6 Obras públicas . . . . .	364'00	225'00	589'00
7 Correccion pública . . . . .	"	100'62	100'62
8 Montes . . . . .	"	"	"
9 Cargas . . . . .	"	1080'50	1080'50
10 Obras de nueva construccion . . . . .	"	"	"
11 Imprevistos . . . . .	100'00	331'71	431'71
12 Ampliacion . . . . .	"	"	"
13 Resultas . . . . .	"	2250'44	2250'44
<b>Data . . . . .</b>	<b>2300'76</b>	<b>5385'23</b>	<b>7685'99</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Sansellas á 31 de Marzo de 1888.—El Depósitoario, Mateo Aleñar.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Sansellas á 31 de Marzo de 1888.—El Secretario, Francisco Camps.—V.º B.º, El Alcalde, Martin Aleñar.

fé.—Alvarcz.—Ante mi, Antonio M.º Rosselló.

Por tanto se cita y emplaza á las personas arriba citadas ó á sus herederos, para que en el término mencionado comparezcan á contestar dicha demanda, personándose en forma.

Palma veinte y ocho Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mi, Antonio M.º Rosselló.

Núm. 1592

Don José Maria Gómez y Sanchez Juez de primera instancia de la ciudad de Ibiza y su Partido.

En méritos de los autos ejecutivos instados por el procurador D. Juan Tur y Riera en nombre de D.ª Catalina Prats y Compañy vecina de esta ciudad contra Juan Colomar y Serra de Can Matas, vecino de la parroquia de San Jorge, sobre reclamación de mil cuatrocientas ocho pesetas veintitres céntimos é intereses al ocho por ciento anual, se saca á pública subasta en venta y término de veinte dias, la hacienda propiedad del demandado, nombrada Can Juan Matas, cita en la parroquia de San Jorge distrito municipal de San José, compuesta de unas diez y seis hectáreas cuarenta áreas esto es, diez hectéreas de tierra culta con árboles y casas en mal estado, y las demas de yermo y bosque, linda por Norte con tierras de Juan Urbay, Este con las de Francisco Boned y Vicente Urbay, Sur con las de Francisco Suñer y por Oeste con las de Juan Colomar, de valor según justiprecio de cinco mil setecientas cincuenta pesetas en venta y en ciento setenta y dos con cincuenta céntimos en renta anual sirviendo de tipo para la subasta la cantidad por que ha sido justipreciada, verificándose ésta bajo las condiciones siguientes; Dicha subasta y remate se verificará en el local de este Juzgado á las doce de la mañana del día veinticuatro de Abril próximo.

Todo licitador deberá depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de dicha hacienda antes de anunciarse la subasta el día del remate, y se devolverá no obteniendo aquel y en otro caso será á cuenta del precio de la misma.

El rematante habrá de practicar todo lo necesario para completar los títulos de propiedad de la indicada finca, que estará de manifiesto en la escribanía del actuario, á costas del ejecutado.

El comprador consignará en la mesa del Juzgado el importe del remate á los tres dias siguientes al en que haya tenido lugar en monedas de oro ó plata.

Los gastos de la subasta y remate y demás anexo á la transferencia de la propiedad serán de cargo del comprador.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Ibiza veinte y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Maria Gómez.—Por su Mandado, Vicente Gotarredona Juan.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á consecuencia de las consultas elevadas á este Ministerio referentes á la forma de justificar la primitiva procedencia de los ganados que viniendo del extranjero desembarcan en los puertos de las provincias de Alicante, Murcia y Valencia con destino á otras localidades; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que no se autorice el transbordo de los ganados procedentes del extranjero; sin hacer constar por medio de certificación expedida por el Secretario, con el V.º B.º del Director de Sanidad del puerto, la primitiva procedencia, cuyo dato se hará constar en el conocimiento de embarque.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de la Asociación para la reforma de los Aranceles de Aduanas en solicitud de que se deje sin efecto la disposición 4.ª de la Real orden de 31 de Diciembre último, que dispone el descanso de diez dias que han de sufrir los ganados procedentes del extranjero ántes de ser sacrificados para destinarlos al consumo público; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, se ha servido desestimar la referida instancia por no haber méritos ni razones fundadas que aconsejen la conveniencia ó necesidad de la reforma de la precitada disposición 4.ª de la Real orden de 31 de Diciembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1888.

ALBAREDA

Sr.: Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á consecuencia de las consultas elevadas á este Ministerio por varios Gobernadores de provincia para determinar la forma en que han de satisfacerse los derechos á los Veterinarios encargados de practicar los reconocimientos de los ganados, carnes y grasas procedentes del extranjero, según previene la regla 2.ª de la Real orden de 31 de Diciembre último; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los Veterinarios que practiquen los reconocimientos indicados, perciban los derechos ya determinados en la regla 7.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1872 (inserta en la Gaceta del 10) y Real orden de 11 de Diciembre de 1883 (Gaceta del 29).

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Director general Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta 25 Marzo)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un acuerdo de esa Diputación provincial declarando nula el acta de elección de un Diputado por el distrito de Ronda, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de la provincia de Málaga, puso en conocimiento de V. E. en 19 del mes último que teniendo en cuenta los graves perjuicios que podría irrogar la ejecución del acuerdo en que la Diputación provincial había declarado nula la elección de un Diputado, verificada en el distrito de Ronda, y en vista de la petición del elector D. Rafael Durán Sanchez, había suspendido dicho acuerdo en tanto que la Audiencia resolviese el recurso contencioso que el interesado manifestaba que interponía.

La Subsecretaria de ese Ministerio entiende que se debe dejar sin efecto esta providencia, y la Sección, á la que se ha enviado el expediente con Real orden de 29 del mes anterior, opina que, en efecto, tal es la resolución que procede adoptar.

Según el art. 80 de la ley Provincial, que el Gobernador invoca en apoyo de su resolución, las Autoridades de este orden pueden suspender los acuerdos de las Diputaciones cuando causan perjuicios de difícil reparación á los intereses ó derechos de los particulares ó de las Corporaciones, si los interesados lo solicitan dentro de diez días y declaran que interpondrán contra dichos acuerdos la demanda á que se refiere el art. 88.

Es evidente que el Gobernador no pudo fundar en tal precepto su providencia, una vez que los perjuicios que el acuerdo pueda inferir al interesado no son difíciles de reparar; y una vez que los que, por medio de la facultad suspensiva concedida á los Gobernadores, ha querido la ley evitar que se produzcan con la ejecución de los acuerdos, no son de la índole de los que la declaración de nulidad de su elección puede causar á D. Rafael Durán Sánchez, sino aquellos que afectan á los derechos civiles, como lo prueba la cita del art. 88, que sólo trata de las demandas que pueden interponer los que se crean lastimados en derechos de esta naturaleza por los acuerdos de las Diputaciones provinciales.

Además de esto, hay que tener en cuenta que la mencionada ley, en su art. 53, establece una marcada diferencia entre la manera de reclamar contra los acuerdos, en cuya virtud las Corporaciones provinciales lesionen los derechos ó intereses de los particulares, y contra aquellos por los que se anula ó declara válida una elección.

En alzada de los primeros, se puede acudir mediante demanda interpuesta en el término de treinta días ante el Juez ó Tribunal competente, ó sea ante los Tribunales ordinarios ó ante los Contenciosos administrativos, según la naturaleza del asunto sobre que verse el acuerdo; mientras que, contra los acuerdos referentes á elecciones, no cabe más recurso que el contencioso ante la Audiencia respectiva que se ha de formular, conforme

queda dicho, en el plazo de quince días, lo cual prueba que estos acuerdos son excepcionales, y que, por lo mismo, su ejecución no puede ser suspendida por las Autoridades gubernativas, á las que sólo toca, en cumplimiento de lo terminantemente dispuesto en el párrafo segundo del art. 59 de la ley, disponer que la elección ó elecciones que deban hacerse para cubrir las vacantes ordinarias ó extraordinarias, se anuncien en los ocho días siguientes al acuerdo en que se funden, y se verifiquen en el plazo que la misma disposición determina.

Opina por tanto la Sección, que procede dejar sin efecto la resolución del Gobernador, y prevenir á esta Autoridad que ejecute inmediatamente, en la parte que le corresponde, el acuerdo de la Diputación; á menos que la Audiencia haya declarado válida la elección de D. Rafael Durán Sánchez.»

Y conformándose S. M. el Rey (que D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Gaceta 23 Enero

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Hernández contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Viñas en el mes de Mayo del año último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 de Diciembre próximo pasado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por D. Manuel Hernández Prieto contra el acuerdo de la Comisión provincial de Zamora, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Viñas en los cuatro primeros días de Mayo último:

Resulta que habiéndose reclamado contra la validez de las elecciones por D. Simón Manzanas Martínez y Don Vicente García Manzanas alegando que en el día 1.º de Mayo se asoció el Alcalde para constituir la mesa interina á D. Manuel López, D. Antonio Fernández Martín y D. Salvador Fernández Alonso, quienes continuaron formando parte de la mesa definitiva, á excepción de Fernández Alonso, sin que apareciesen méritos en el libro del censo electoral; que en el tercer día de la elección, los Secretarios no introdujeron en la urna más que cincuenta papeletas de los setenta electores que se reunieron para votar, negándose á que unos emitieran sus

sufragios, y admitiendo los de otras personas que no tenían derecho á votar: que la mesa se había negado á dar certificación del resultado del escrutinio verificado en el día 3 del expresado mes, y no admitió la protesta que en el acto presentó el Secretario del Ayuntamiento D. Francisco Escudero; y que el Colegio se había abierto y cerrado antes de la hora reglamentaria en los días primero y segundo, los comisionados de la Junta general de escrutinio, en sesión extraordinaria del 25 de Julio, desestimaron dichas protestas por no ser ciertos los hechos en que se fundaban.

Del acta de la referida sesión aparece también, que al dar cuenta de la orden del Gobernador, relativa á que se resolvieran las protestas que se habían formalizado á su debido tiempo, según constaba de la queja que habían deducido D. José García y D. Francisco Escudero, manifestó el Alcalde Presidente D. Manuel Hernández, que no podían ser discutidas aquellas reclamaciones por no haber sido recibidas en la Alcaldía y haberse podido extraviar en el correo, mientras que los Concejales D. José García, D. José Parra, D. Mauro Dominguez y D. Francisco Carbelles expresan que se hallaban conformes con los hechos denunciados, por ser ciertos, y que desde luego consideraban nula la elección.

Apelado el acuerdo, fué revocado por la Comisión provincial en sesión del 15 de Setiembre, teniendo en cuenta que las reclamaciones contra la elección de la mesa y Concejales se habían formulado en tiempo hábil, siendo exactos los hechos que los recurrentes alegaron: que el Secretario del Ayuntamiento, en comunicación de 10 del propio mes, había manifestado, en vista del silencio del Alcalde respecto de las órdenes que se le dirigieron en 12 de Agosto y 3 del siguiente mes, que no podía remitir la rectificación del censo electoral por haber remitido su original á la Comisión: que dicho Secretario remitió un recibo, expedido por el Alcalde, haciendo constar la entrega de un oficio del Gobernador ordenando que se expresasen los segundos apellidos de los individuos que constituyeron la mesa: que del censo que obra en el expediente no resultaban inscritos como electores D. Manuel López, que funcionó como Secretario de la mesa interina y definitiva, así como tampoco figuraban los nombres de D. Ángel Lorenzo, y D. Antonio Martín Fernández, D. Cándido Zamora, Don Casimiro Lorenzo, D. Felipe Prieto, D. Francisco Leal, D. Víctor Casado, D. Sebastián Fernández, D. Manuel García Baz, D. Juan Casado, Don Domingo Díaz, D. Manuel Lorenzo, D. Santiago Ramaja, D. Mauro Dominguez y D. Casimiro Fidalgo, que tomaron parte en la elección, según las actas de los días, 1.º al 4 de Mayo, lo que envolvía tal gravedad y trascendencia, que determinaba la nulidad de las elecciones.

D. Manuel Hernández Prieto, Alcalde de Viñas, recurrente ante V. E., exponiendo que son gratuitas las afirmaciones de cuantos han protestado contra la validez de la elección, que ha tenido efecto con arreglo á las disposiciones de la ley.

Vistos los artículos 87, 88 y 89 y

demás concordantes de la ley Electoral,

Considerando que es nulo el acuerdo de los comisionados de la Junta general de escrutinio, y sin efecto legal el de la Comisión provincial por haber sido tomados con posterioridad á las fechas 1.º y 20 de Mayo, marcadas por la ley como términos improporables:

Considerando que también son nulas las elecciones verificadas en Viñas en los días 1.º al 4 de Mayo último para la renovación bienal del Ayuntamiento, por cuanto cotejadas las listas de los que emitieron su voto con el censo electoral, á falta de los que aparecen al público, resulta que las mesas interina y definitiva fueron constituidas de un modo ilegal al formar parte de ellas D. Manuel López, que no figura como elector, y que D. Felipe Prieto, D. Domingo Díaz, D. Ángel Lorenzo, D. Cándido Zamora, D. Francisco Leal, D. Víctor Casado y demás que enumera el fallo de la Comisión provincial se atribuyeron supuestas calidades con intento de constituir en Concejales á sus parciales, mediante un hecho que acaso revista carácter punible.

Considerando que la declaración de nulidad de tan ilegales elecciones corresponde al Ministerio del digno cargo de V. E., en virtud de la alta inspección que al Gobierno de S. M. compete para examinar esta clase de asuntos, y restablecer el cumplimiento de la ley cuando ésta se hubiese infringido por Autoridades, funcionarios y Corporaciones de la Administración activa;

Opina la Sección que procede declarar nulo el acuerdo de los comisionados de la Junta general de escrutinio de Viñas, sin el de la Comisión provincial de Zamora, nula la elección de Concejales y mandar que se remitan á los Tribunales los antecedentes, á fin de que procedan con arreglo á derecho.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Gaceta 26 Enero

PALMA

ESCUELA TIPOGRÁFICA-PROVINCIAL